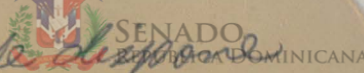


#865

29 - sept - 71

Ley mediante el cual  ~~se dispone~~  
que ninguna institución autónoma  
del Estado podrá disponer de los fondos  
destinados especialmente al cumplimiento  
de las atribuciones puestas a su cargo,  
sin obtener previamente la autorización  
del Poder Ejecutivo. -



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 30773

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 SEPTIEMBRE 1971

Al  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que ninguna institución autónoma del Estado podrá disponer de los fondos destinados especialmente al cumplimiento de las atribuciones puestas a su cargo, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

La medida consignada en el citado proyecto de ley tiende a asegurar que las inversiones de los fondos de que se trata sean hechas de

.../

*Almbrado*  
*17/09/71*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

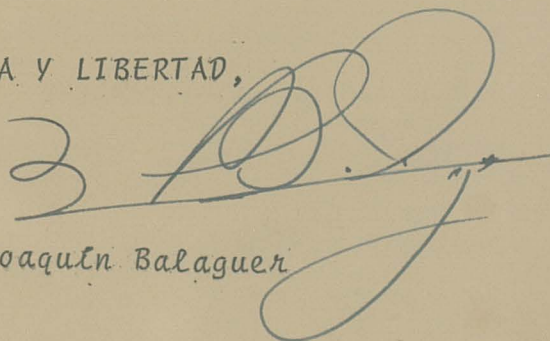
---

-2-

la manera mas adecuada posible, permitiendo al mismo tiempo una equilibrada planificación de las inversiones de dichas instituciones.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Ninguna institución autónoma del Estado podrá disponer de los fondos destinados especialmente al cumplimiento de las atribuciones puestas a su cargo, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

DADA, etc....

Núm. 00741

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
29 de septiembre de 1971

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO, CIUDAD.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.30773, de fecha 28 de septiembre en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se dispone que ninguna institución autónoma del Estado podrá disponer de los fondos destinados especialmente al cumplimiento de las atribuciones puestas a su cargo, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente ,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.



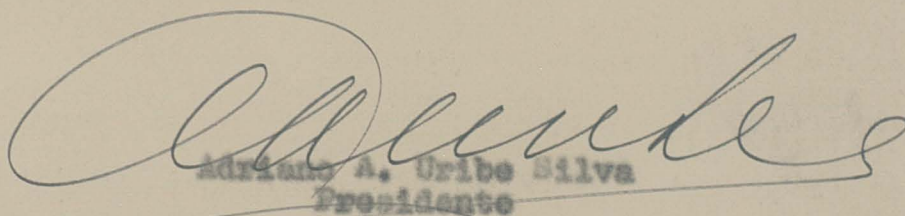
# EL CONGRESO NACIONAL

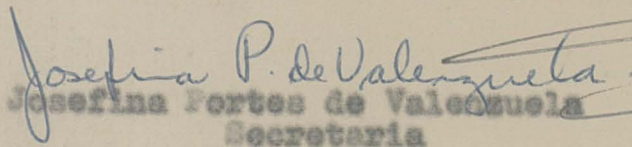
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

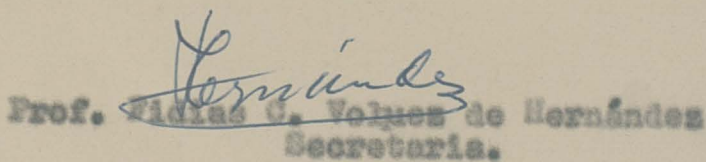
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO.UNICO.- Ninguna institución autónoma del Estado - podrá disponer de los fondos destinados especialmente al cumplimiento de las atribuciones puestas a su cargo, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 - de la Independencia y 109 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina P. de Valenzuela  
Secretaria

  
Prof. Vidias C. Volquez de Hernández  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2209.

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_.

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consti de \_\_\_\_\_

hojas escritas en \_\_\_\_\_ a razón de dos

en \_\_\_\_\_

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19 71

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

